

PLAN DE ARBITRIOS

SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ.



AÑO 2021



INDICE

INDICE	Pg.	2
MARCOLEGAL	Pg.	3
TITULO I, NORMAS GENERALES	Pg.	4, 5, 6
TITULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES	Pg.	7, 21
TITULO III, TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	Pg.	22 - 33
TITULO IV, CONTRIBUCION POR MEJORAS	Pg.	34
TITULO V, VENTA DE ACTIVOS	Pg.	35 - 36
TITULO VI, CONSEPCIONAMIENTO Y FRANQUICIAS	Pg.	37
TITULO VII, PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES	Pg.	37 - 41
TITULO VIII, DEL PROCEDIMIENTO	Pg.	41 - 42
TITULO IX, CONTROL Y FISCALIZACION	Pg.	43 - 44
TITULO X, DISPOSICIONES FINALES	Pg.	44 - 45
VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS	Pg.	46
FIRMAS APROBACION DEL PLAN DE ARBITRIOS	Pg.	47
ANEXOS		siguientes paginas



LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE DEPARTAMENTO DE LA PAZ

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Marco legal: es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Pedro de Tutule, en Sesión Extra Ordinaria según consta en el **Acta No. 22 Punto No 6**, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Pedro de Tutule, durante el **Año 2021**

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el **año 2020**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos **12 - A, numeral 3 y artículo 25**, numeral **1 y 7** de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Extra ordinaria de **Fecha 30 de noviembre año 2020 Acta 22 Punto 6** en la forma que a continuación se detalla.



★ **TITULO I**
Normas Generales
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Pedro de Tutule, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: **25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.**

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.



En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad: no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



☀ Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Pedro de Tutule

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Pedro de Tutule

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Pedro de Tutule

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



☀ TITULO II

Impuestos Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: Para el cobro del Dominio Pleno, se establece el 10% sobre el valor mercado, de acuerdo a la ubicación de la propiedad.

Tabla de Valores de Tierra para venta de Dominio Pleno

Código	Ubicación	10% del valor Catastral
2-22-220-04-01	Área Urbana (por Metro cuadrado comercial)	Según tabla de valores catastrales
2-22-220-04-02	Área Rural (por manzana)	6,060.60 Por el 10%



Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	** En área urbana hasta L.3.50 por millar ** En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual. (Según Artículo 159 del Reglamento)	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo de 2% sobre saldo final. (Artículo 109 de la ley)

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 Por Millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por Millar



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS,
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2019 – 2025**

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

SUB CLASE	CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	10	2,714.12	3,566.61	4,800.34	1,755.04	1,954.49
15		3,158.68	4,053.21	5,399.78	2,419.31	2,377.46
	20	3,603.25	4,539.81	5,999.21	3,083.57	2,800.42
25		4,172.63	4,686.64	6,834.94	3,488.61	2,891.15
	30	4,742.00	4,833.48	7,670.66	3,893.66	2,981.89
35		4,759.55	5,164.40	7,729.23	3,923.88	3,002.55
	40	4,777.10	5,495.33	7,787.79	3,954.09	3,023.22
45		5,216.67	5,531.30	7,921.49	4,248.77	
	50	5,656.24	5,567.27	8,055.19	4,543.45	
55			6,083.18	8,162.02		
	60		6,599.09	8,268.86		
65			6,980.51	8,375.69		
	70		7,361.94	8,482.52		
75			7,743.36			
	80		8,124.78			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

TUTULE, LA PAZ

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015 - 2019

COMERCIAL (2)

SUB CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	2,084.51	2,523.15	5,000.53	1,577.43	1,699.24
15		2,354.74	2,544.53	5,119.68	1,865.21	1,826.18
	20	2,624.97	2,565.91	5,238.83	2,152.99	1,953.12
25		4,055.37	2,616.41	5,272.25	2,185.51	2,052.84
	30	5,485.77	2,666.91	5,305.66	2,218.02	2,152.56
35			2,880.82	6,087.22	2,351.07	
	40		3,094.73	6,868.78	2,484.13	



TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA			
CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelentes calidad, casi planas aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión: se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	29,000.00	41,591.80
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles	23,200.00	33,273.44
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en época de siembra las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	19,720.00	28,281.96
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	15,080.00	21,627.04
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo las actividades forestales y la vida silvestre.	8,700.00	12,474.64
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	6,728.00	9,648.88
VII	Tierras no aptas para la agricultura con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	4,060.00	5,822.04
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos por lo que restringen su uso a las actividades recreativas, caza etc.	2,320.00	3,326.88



Artículo 15: El Impuesto de Bienes Inmuebles

Se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: Excepción del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante. 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes. 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado (Interpretado11); c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales; ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y; d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

☀ Capítulo III
Del Impuesto Personal

Artículo 18: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	** 31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	** Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses antes de la fecha legal de pago, en enero o antes.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo del 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Exoneración de Impuesto Personal Municipal

Se exceptúan del pago de este impuesto: A) Quienes constitucionalmente lo estén; B) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos; C) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales

inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps. 152,557.15.



Ch) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios

Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto Personal que no presenten su Declaración Jurada de sus ingresos percibidos, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A (párrafo 4) de la Ley de Municipalidades

Artículo 122-A (párrafo 4) Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

(Según la tabla siguiente)

Las amas de casa, pagaran lempiras 25.00

☀ Capítulo IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

<i>Base del cobro</i>	<i>Tarifa aplicable</i>	<i>Fecha máxima de pago</i>	<i>Descuento por pronto Pago</i>	<i>Fecha de declaración</i>	<i>Multa por declaración tardía</i>	<i>Recargo por pago tardío</i>
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita. en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima legal de pago.	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo de 2% sobre saldos.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

<i>DE</i>	<i>HASTA</i>	<i>POR MILLAR</i>
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 122-A (párrafo 4) Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

(Según la tabla siguiente)



ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Fincas (compra y venta de ganado)	1-11-112-01-01	
Bloqueras	1-11-112-33-01	100.00
Purificadora de agua	1-11-112-99	Declaración
Tortilleras	1-11-112-11	50.00
Granjas Avícolas categoría (de 500 hacia abajo)	1-11-112-01-02	Declaración
Granjas Avícolas categoría (de 500 aves a 1,000)	1-11-112-01-03	Declaración
Granjas Avícolas categoría (de 1,000 aves en adelante)	1-11-112-01-04	Declaración
Repostería	1-11-112-08	100.00
Vidrierías	1-11-112-33-02	50.00

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO COMERCIAL	VALOR MENSUAL
Casas Comerciales	1-11-113-01	150.00
Bodegas	1-11-113-06	Declaración
Beneficio y despulpadora de Café	1-11-113-06-02	Declaración
Depósitos de refrescos	1-11-113-07	100.00
Farmacias	1-11-113-09	200.00
Ferreterías	1-11-113-12-01	Declaración
Mini ferreterías	1-11-113-12-02	100.00
Pulperías Grandes	1-11-113-13-01	100.00
Pulperías Medianas	1-11-113-13-03	75.00
Pulperías Pequeñas	1-11-113-13-02	50.00
Glorietas, cacetos de ventas Golosinas	1-11-113-14	30.00
Venta de Artículos Usados	1-11-113-15	30.00
Carnicerías	1-11-113-16	50.00
Papelerías (área Urbana)	1-11-113-18	50.00
Papelería (área Rural)	1-11-113-18	30.00



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

Venta de repuestos y lubricantes	1-11-113-25	50.00
Billares	1-11-113-30	Ley vigente, al salario mínimo
Venta de Cervezas	1-11-113-31	300.00
Bares	1-11-113-32	500.00
Depósitos (refrescos, Cervezas,)	1-11-113-07	500.00
Lotificadoras Urbanas	1-11-113-33-01	50.00 / lote
Lotificadoras Rurales	1-11-113-33-02	25.00 / lote
Venta de Fertilizantes	1-11-113-23	150.00
Venta de Productos de Limpieza	1-11-113-99	50.00
Ventas de Pollo frito (franquicias)	1-11-113-14	Declaración
Gasolineras	1-11-113-08	Declaración
Alquileres de sillas y mesas	
Venta de cervezas Temporal (aldeas, y Casco urbano en tiempos festivos)
Venta de verduras	1-11-113-34	30.00

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO E. SERVICIO	VALOR MENSUAL
Transporte de buses	1-11-114-01-01	100.00
Empresas de Buses	1-11-114-01-01	100.00
transporte (taxis)	1-11-114-01-02	50.00
Transporte moto taxis	1-11-114-01-03	50.00
Salas de Belleza	1-11-114-02-01	30.00
Barberías	1-11-114-02-02	30.00
Televisión por Cable	1-11-114-05	500.00
Televisión por cable con Internet	1-11-114-05	500.00
Comedores	1-11-114-10	200.00
Restaurante	1-11-114-11	200.00
Espectáculos Públicos (circos)	1-11-114-15-01	*****
Juegos mecánicos en tiempo no festivos	1-11-114-15-02	*****
Clínicas Dentales	1-11-114-20-01	100.00
Laboratorio Medico	1-11-114-21	100.00
Venta de medicina Natural	1-11-114-20-02	50.00



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

Microempresas,	1-11-114-35	50.00
Juegos de Salón (maquinitas)	1-11-114-22	50.00
Molinos	1-11-114-23	30.00
Hospedajes	1-11-114-26-02	50.00
Taller mecánico	1-11-114-28-01	50.00
Taller de carpintería	1-11-114-28-01	50.00
Taller de pintura	1-11-114-28-01	50.00
Taller de soldadura	1-11-114-28-01	50.00
Taller de sastrería	1-11-114-28-01	25.00
Cajas Rurales	1-11-114-35-02	50.00
Llanteras	1-11-114-28-02	25.00
Venta de Celulares	1-11-114-38	100.00
Clínicas	1-11-114-20	200.00
Civer, internet	1-11-114-36	50.00
Torrefactoras de Café	1-11-114-99	50.00
Intermediarios de Café	1-11-112-01-	Declaración
NAVEGA	1-11-114-36	-----
Palenques	1-11-119-27	-----
Bufetes, consultorios y tramitaciones	1-11-114-18-01	Declaración
Gimnasios		Declaración
Empresas Constructoras		Declaración
Diapa	1-11-113-99-	Declaración
Prodal		Declaración
Imsa		Declaración
Día S,A		Declaración
Embutidos San Miguel		Declaración
Bimbo de Honduras		Declaración
British American Tabaco		Declaración
Codis		Declaración
Lacthosa		Declaración
Distribuidora Danny		Declaración
Distegu S A		Declaración
Panificadora La Popular		Declaración
Embotelladora La Reyna		Declaración
Boquitas Fiestas		Declaración



✦ **Capítulo V**

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 21: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 22: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa mensual</i>
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Según decreto (gaceta) ley de municipalidades

(Adjunta en anexos del plan de árbitros)

Artículo 23: Corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio la publicación de los productos controlados por el estado y su difusión.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

<i>DE</i>	<i>HASTA</i>	<i>POR MILLAR</i>
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01



Artículo: 24

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A (párrafo 4) de la Ley de Municipalidades

Artículo 122-A (párrafo 4) Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

☀ Capítulo VI

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 24: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

<i>Base del cobro</i>	<i>Tarifa aplicable</i>	<i>Fecha de declaración</i>	<i>Fecha máxima de pago</i>	<i>Multa por declaración tardía</i>
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar.

Por corte de Árboles

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-11-116-05	Corte de Árbol (por árbol)	200.00



Por extracción de arena, grava y piedra

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-11-116-02	Tarifa mensual	50.00
1-11-119-28	Permiso de Operación	100.00

☀ **Capítulo VII**

Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 22: (decreto 89-2015) Este Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a Toda persona Natural o Jurídica que dentro de su actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como

servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PSC) transmisión y comunicación de datos, internet y o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento 1.8%** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuesto.
2. Las dedicadas a la Explotación y prestación de servicios la radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción: y
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

Los operadores de servicios públicos no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos de impuesto de Industria comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de los operadores de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

La asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a La asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar por cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones No Concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

GRUPO	SUB-GRUPO	RENGLON	SUB-RENGLON	DESCRIPCION
1				INGRESOS CORRIENTES
	11			INGRESOS TRIBUTARIOS
		117		IMPUESTOS SELECTIVOS A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
			1	Telefonía Móvil
			2	Telefonía Fija
			3	Internet
			4	Café Net
			99	Otros servicios de telecomunicaciones
	12			INGRESOS NO TRIBUTARIOS
		122		Recup. Por cobro de impuesto y derecho de mora



✦ **TITULO III**

Tasas por Servicios Municipales

**** Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 23: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 24: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 25: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 26: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden



Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Tren de aseo

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa Anual</i>
111- 118- 04-01	Domiciliaria	15.00
111- 118- 04-02	Comercial	30.00

Limpieza del cementerio

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa Anual</i>
1-11-118-12	Limpieza del cementerio	100.00

Las personas mayores de 18 años pagaran el servicio.

Limpieza de los solares baldíos

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-11-118-10	Limpieza solar menos de una tarea	250.00
1-11-118-10	Limpieza solar de una tarea en adelante	200.00 x tarea

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.



Mercado Municipal.

Artículo: 29 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran de acuerdo a la siguiente categoría:

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-12-125-05	Edificios Municipales (locales en el edificio Municipal)	300.00 x mes más pago de luz
1-12-125-05	Puestos en el Mercado Municipal	10.00 Puesto por día.
1-12-125-05-01	Local de las cocinas en el mercado municipal	300.00 x mes más pago de la luz
1-12-125-05-02	Uso de las cocinas sábado y domingo	50.00 x mes
1-12-12-125-03	Alquiler del Quiosco (plaza Santa Cruz)	500.00

Rastro y Pesas Municipales

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Valor/alquiler</i>		<i>Tasa Mensual</i>
		<i>rastro</i>	<i>pesas</i>	
1-11-118-07-01	Ganado Mayor	250	250	= 500.00
1-11-118-07-02	Ganado Menor	250	250	= 500.00

Salón Municipal

Artículo: 30 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-12-125-05-02	Alquiler del salón Municipal sin/fines de lucro	300.00
1-12-125-05-03	Uso del salón Municipal a Instituciones públicas y religiosas	Entregarlo aseado
1-12-125-05-05	Alquiler de sillas por unidad	3.00
1-12-125-05-01	Eventos Privados en el salón municipal con fines de lucro.	500.00
1-11-118-99-01	Alquiler de Cortinas municipales	50 x c/u
1-11-118-99-02	Alquiler de Carpas Municipales	500.00 c/u

Nota

Con el alquiler de las sillas, quien la quiebre la repondrá nueva.



Cualquier daño ocasionado a las carpas será responsabilidad del quien las use.

Otros Bienes

ALQUILER DEL CAMION MUNICIPAL

	Código 1-12-125-99	Concepto ALQUILER DEL CAMION	Tasa X VIAJE
N°	LUGAR		LEMPIRAS
1	DEL ACHIOTE HACIA TUTULE		400
2	DEL LEPASALE HACIA TUTULE		500
3	DE TUTULE, HACIA EL GRANADILLO		600
4	DE TUTULE, HACIA LAGUNA SECA		600
5	DE TUTULE, HACIA LA CUMBRE		900
6	DE TUTULE, HACIA GUAYABAL		700
7	DE TUTULE HACIA LAS DELICIAS		600
8	DE TUTULE, HACIA EL LEPAGUARE		600
9	DE TUTULE, HACIA SAN MIGUEL		600
10	DE TUTULE, HACIA BUENOS AIRES		700
11	DE TUTULE, HACIA LA PAZ		1,200.00
12	DE TUTULE HACIA YARUMELA		1,300.00
13	DE TUTULE HACIA COMAYAGUA		1,600.00
14	DE TUTULE HACIA TEGUCIGALPA		2,500.00
15	DE TUTULE HACIA SAN PEDRO SULA		3,000.00
16	DE TUTULE HACIA HIPERICON		400
17	DE TUTULE HACIA HUERTAS		300
18	DE TUTULE A UPA, COMUNAL NUEVA SAN FRANCISCO , LA TRINIDAD.		700
19	DE TUTULE HACIA PUEBLO VIEJO, CILCA CALABERA		700
20	DE TUTULE HACIA EL MATAZANO		600



Uso de cementerios

Artículo: 31 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de (2 x1 metros) fosa común.	50.00
1-11-119-18-03-01	Construcción de Mausoleos	500.00
1-11-119-18-03-01	Fosas Personales	200.00
1-11-119-18-03	Construcción de mausoleos familiares	500.00
2-22-220-03-01	Uso del cementerio lote de 2 x1 metros Fosas común Ciudadanos de otros municipios	200.00

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 32 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

<i>Código</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Tasa</i>
-11-119-03-01	Constancias	30.00
-11-119-03-05	Certificaciones	50.00
-11-119-03-02	Constancias, certificaciones de años anteriores	50.00
-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	150.00
-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	10.00
-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros, Adultos tercera edad)	10.00
-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles (por foleo)	.50
-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas en casas	100.00
-11-119-05-01	Licencia para bailes en (salones comunales) y/o casas particulares con fines de lucro.	500.00



Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 33 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES		
ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO PERMISO DE OPERACION	TASA ANUAL
Fincas (compra y venta de ganado)	1-11-119-21-01	100.00
Bloqueras	1-11-119-21-07	500.00
Purificadora de agua	1-11-119-21-09	3,000.00
Tortilleras	1-11-119-21-06	100.00
Granjas Avícolas categoría (de 500 hacia abajo)	1-11-119-21-02	300.00
Granjas Avícolas categoría (de 500 aves a 1,000)	1-11-119-21-03	500.00
Granjas Avícolas categoría (de 1,000 aves en adelante)	1-11-119-21-04	1,000.00
Repostería	1-11-119-21-05	300.00
Vidrierías	1-11-119-21-08	200.00

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO PERMISO DE OPERACIÓN	TASA ANUAL
Ferreterías	1-11-119-21-09	500.00
Casas Comerciales	1-11-119-21-10	300.00
Bodegas	1-11-119-21-11	500.00
Beneficio y despulpadora de Café	1-11-119-21-24	2,000.00
Depósitos de refrescos	1-11-119-21-05	500.00
Farmacias	1-11-119-21-07	500.00
Mini ferreterías	1-11-119-21-10	200.00
Pulperías Grandes	1-11-119-21-11	200.00
Pulperías Medianas	1-11-119-21	150.00



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

Pulperías Pequeñas	1-11-119-21-12	100.00
Glorietas, cacetes de ventas Golosinas	1-11-119-21-13	100.00
Venta de Artículos Usados	1-11-119-21-14	100.00
Carnicerías	1-11-119-21-15	150.00
Papelerías (área Urbana)	1-11-119-21-16	200.00
Papelería (área Rural)	1-11-119-21	150.00
Venta de repuestos y lubricantes	1-11-119-21-17	150.00
Billares	1-11-119-21-18	100.00
Venta de Cervezas	1-11-119-21-19	500.00
Bares	1-11-119-21-20	500.00
Depósitos (refrescos, Cervezas)	1-11-119-21-30	500.00
Lotificadoras Urbanas	1-11-119-21-20	1,000.00
Lotificadoras Rurales	1-11-119-21-21	500.00
Venta de Fertilizantes	1-11-119-21-32	500.00
Venta de Productos de Limpieza	1-11-119-21-33	100.00
Ventas de Pollo frito (franquicias)		500.00
Gasolineras		2,000.00
Alquileres de sillas y mesas		100.00
Venta de cervezas Temporal (aldeas, y Casco urbano en tiempos festivos)	300.00
Venta de verduras		100.00

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO PERMISO DE OPERACIÓN	TASA ANUAL
Transporte de buses	1-11-119-21-22	500.00 x c/u
Empresas de Buses	1-11-119-21-22	1,000.00 por empresa
transporte (taxis)	1-11-119-21-	200.00 c/u
Transporte moto taxis		200.00
Salas de Belleza	1-11-119-21-23	100.00
Barberías	1-11-119-21-24	100.00
Televisión por Cable	1-11-119-21-25	1,000.00
Televisión por cable con Internet	1-11-119-21-25	2,000.00
Comedores	1-11-119-21-26	300.00
Restaurante	1-11-119-21-26	300.00
Espectáculos Públicos (circos)	1-11-119-21-28	300.00



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

Juegos mecánicos en tiempo no festivos	1-11-119-21-29	1,000.00
Clínicas Dentales	1-11-119-21-30	200.00
Laboratorios médicos		200.00
Venta de medicina Natural	1-11-119-21-31	100.00
Microempresas,		150.00
Juegos de Salón (maquinitas)	1-11-119-21-32	150.00
Molinos	1-11-119-21-33	100.00
Hospedajes	1-11-119-21-36	150.00
Taller mecánico	1-11-119-21-37	200.00
Taller de carpintería	1-11-119-21-37	200.00
Taller de pintura	1-11-119-21-37	200.00
Taller de soldadura	1-11-119-21-37	200.00
Taller de sastrería	1-11-114-21-37	200.00
Cajas Rurales	1-11-119-21-43	150.00
Llanteras	1-11-119-21-38	100.00
Venta de Celulares	1-11-119-21-40	300.00
Clínicas	1-11-119-21-10	500.00
Civer, internet	1-11-119-21	200.00
Torrefactoras de Café		300.00
Intermediarios de Café	1-11-119-21-46	500.00
NAVEGA	1-11-119-21	40,000.00
Palenques		700.00
Bufetes, consultorios y tramitaciones	1-11-119-21-	300
Gimnasios		100.00
Empresas Constructoras		500.00
Tasa Municipal		
Diapa	1-11-119-21	1,000.00
Prodal		1,000.00
Imsa		1,500.00
Día S,A		1,000.00
Embutidos San Miguel		1,500.00
Bimbo de Honduras		1,500.00
British American Tabaco		3,500.00
Codis		1,000.00
Lacthosa		2,000.00
Distribuidora Danny		8,000.00
Distegu S A		1,000.00
Panificadora La Popular		1,500.00
Embotelladora La Reyna		5,000.00
Boquitas Fiestas		1,000.00



DERECHO DE USO DE CALLES A DISTRIBUIDORES DE MERCADERÍA

Artículo: 34 Esta tasa se cobrará por cada día, a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

<i>Código</i>	<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Tarifa diaria</i>
1-11-119-25	Buhoneros (por entrada)	30.00
1-11-119-30-02	Venta en Carpas	300.00
1-11-119-25-01	Entrada de vendedores de otros lugares, en tiempo de entrega de bonos, o cualquier actividad eventual.	200.00 por día

MATRIMONIOS

Artículo: 35

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: **a)** Los contrayentes deben ser Mayores de 22 años, **b)** Constancia de soltería, **c)** Constancias de INTERES Y PARENTESCO extendida por el registro de las personas, **d)** ANTECEDENTES PENALES de los contrayentes, **e)** Exámenes de VIH-SIDA de los contrayentes, **f)** Declaración de Bienes Mancomunados o Bienes Separados autenticada por un abogado, **g)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad de los contrayentes, **h)** Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los Testigos de preferencia que sean casados, **i)** Si ya tienen hijos presentar las partidas de Nacimiento, **j)** Con Edictos: presentar la documentación 15 días hábiles antes de contraer matrimonio, **k)** Si los contrayentes son menores de edad autenticar la autorización de los padres por un abogado, **l)** Fotocopia de la Solvencia Municipal (alcaldía Tutule).

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	400.00
1-11-119-01-04	Publicación de Edictos	10.00

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.





Matrículas de Vehículos

TASA VEHICULAR MUNICIPAL

Artículo: 36 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

PERIODO	MUNICIPIO	CONCEPTO	RANGO _ CILINDRAGE	PARTICULAR	ALQUILER	MOTO	REMOLQUE	MAQUINARIA AGRICOLA	MULTA
AÑO 2021	SAN PEDRO DE TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.	Turismo, camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep y paneles.	0 a 1400 cc	L60.00	L60.00	L48.00	L121.00	L100.00	L130.00
		Turismo, camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep y paneles.	1401 a 2000 cc	L85.00	L85.00	L48.00	L121.00	L100.00	L130.00
		Turismo, camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep y paneles.	2001 cc a 5500 cc	L109.00	L109.00	L48.00	L121.00	L100.00	L130.00
		Autobuses, camiones y cabezales	2501 a 99999	L133.00	L133.00	L48.00	L121.00	L100.00	L130.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo 37: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-12	Armas permitidos	Lps. 300.00

Fierros, y otras licencias

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
1-11-119-07-01	Matricula de marcas de herrar	200.00
1-11-119-07-02	Traspaso de Fierro	100.00
1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor	Por cabeza 30.00



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro		30.00
1-11-119-11	Licencia de Agricultores, Ganaderos y destazadores		50.00
1-11-119-04-01	Vistos Bueno para Carta de Venta de Ganado Mayor	Por Cabeza	50.00

Artículo 38: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán **así:**

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Servicios Catastrales y de Control Urbano

<i>Código</i>	<i>Medidas Área Urbana</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-19-01	De 1 a 500 Metros	250.00
	De 501 a 600 Metros	275.00
	De 601 a 1,000 Metros	300.00
	De 1,001 a 2,000 Metros	400.00
	De 2,001 a 5,000 Metros	750.00
	De 5,0001 metros en adelante	1,000 x Manz

<i>Código</i>	<i>Medidas Área Rural</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-19-02	De 1 a 500 Metros	150.00
	De 501 a 600 Metros	200.00
	De 601 a 1,000 Metros	250.00
	De 1,001 a 2,000 Metros	350.00
	De 2,001 a 6,972.25 metros	500.00
	De 2 Manzanas en adelante	Por cada Mzna. 300.00



Permisos de Construcción

Artículo 39: El permiso de construcción para edificaciones pagara el 2% del presupuesto de la inversión

Artículo 40: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 41: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere. Como requisito previo los estudios de suelo y de ambiente, la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 42 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, empresas de televisión por cable:

Por uso y servicios de calles urbanas

<i>Código</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Tarifas</i>
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro de uso)	20.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	100.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	50.00

Artículo: 43 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de **Lps. 2,000.00** para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 44 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:



<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-11-119-14-01	Rótulos Luminosos grandes	500.00
1-11-119-14-02	Rótulos Luminosos pequeños	200.00
1-11-119-14-03	Rótulos Opacos	100.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	100.00

 **TITULO IV**

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 45: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas

Alcantarillado sanitario

Saneamiento ambiental

Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 46: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad

Cuando la obra es financiada por la municipalidad

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:



- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

☀ **TITULO V**

VENTA DE ACTIVOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 47: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 48: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 49 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales



- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 50: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 51: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Artículo 52: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 53: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la

Cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

☀ TITULO VI

Concepcionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 55: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

☀ TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I



Artículo 56: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

<i>Código</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Multa</i>
1-12-126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

<i>Código</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Multas</i>
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios	El equivalente a un mes del pago del impuesto



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

	después del mes de enero	
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Multa</i>
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por Faltas al medio ambiente

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Valor</i>
---------------	-----------------	--------------



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021 / SAN PEDRO DE TUTULE. LA PAZ.

1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.(Pino, cedro, Liquidámbar, Mora, Caoba, Achiotio)	Lps. 1,000.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00
1-11-116-99	A los dueños de Beneficios de café que no respeten lo establecido en la licencia ambiental.	Lps. 5,000.00
1-11-116-99	Por cualquier tipo de contaminación hacia los Ríos producto de las aguas mieles, o pulpas o en cualquier otro lugar donde se verifique daños por la misma.	Lps. 5,000.00
1-11-116-99	A los dueños de beneficios que voten pulpa, en volquetas u otro medio de transporte en lugares que dañen o perjudiquen lugares o el medio ambiente.	Lps. 5,000.00
1-11-116-99	A los dueños de beneficios que transporten pulpa hacia distintos lugares, y que transiten por la calle principal derramando, pulpa y aguas producto de la misma.	Entre Lps 500.00 a Lps 5,000.00

Multas sancionadas por Departamento de Justicia Municipal



☀ **TITULO VIII**

<i>Código</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Tarifa por Multa</i>
1-12-120-10	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-10	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-10	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-10	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-10	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará	Lps. 300.00
1-12-120-10	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-10	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

DEL PROCEDIMIENTO
Capítulo I



Presentación

Artículo 57: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 58: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 59: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 60: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 61: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.



Artículo 62: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 63: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

☀ TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 64: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.



Artículo 65: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 66: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 67: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.



Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría

de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



Capítulo II Vigencia

Artículo 68: El presente **Plan de arbitrios**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le Impongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.**

Artículo 69: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR
LA CORPORACION MUNICIPAL
AÑO 2020.

ALCALDE MUNICIPAL

Wilfredo Guevara

VICE ALCALDE MUNICIPAL

Olga Marina Portillo Suazo

MIEMBROS REGIDORES (AS)

Carlos Alonso Castillo Cáceres

Regidor I

Marlen Mariela Alvarado López.

Regidor II

Glenda Graciela Guevara García

Regidor III

Pedro Guillen Bonilla

Regidor IV

Mirna Suyapa Flores López

Regidor V

Misael Recinos Bautista

Regidor VI

CUMPLASE.



ANEXOS



- ❖ *Punto de acta discusión del anteproyecto Plan de Arbitrios*

- ❖ *Punto de acta aprobación del plan de Arbitrios*

- ❖ *Punto de Acta Juez de Paz*

- ❖ *Punto de acta Comisión de Transparencia*

- ❖ *Punto de Acta Salario Mínimo Vigente 2020*

- ❖ *Fotografía de la Publicación del plan de arbitrios*









